

Santiago, 14 de octubre 2022

**VISTOS:**

- 1) La Investigación Reservada Rol N°2419-17 FNE (“**Investigación**”), relativa a eventuales conductas de aquellas descritas en el artículo 3° letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”), en la industria de suministro de alimentación para beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (“**PAE**”) y del Programa de Alimentación de Párvulos (“**PAP**”);
- 2) La Minuta de Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 14 de octubre de 2022; y
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 20 y 39 del DL 211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 21 de julio de 2017, la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) instruyó la Investigación a partir de una denuncia presentada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (“**JUNAEB**”), mediante la cual puso en conocimiento de esta Fiscalía una serie de reclamos ingresados a través de la plataforma Mercado Público, relacionados a posibles conductas anticompetitivas en el contexto de la Licitación ID N°85-50-LR16, convocada por JUNAEB en noviembre del año 2016 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del PAE y PAP para los años 2017 a 2021 (“**Licitación 2016**”);
- 2) Que, en específico, se alude a la existencia de precios idénticos entre tres de las empresas que postularon a la Licitación 2016, a saber, Coan Chile Limitada (“**Coan**”), Verfrutti S.A. (“**Verfrutti**”) y Sociedad Alimenticia Departamental Limitada (“**Departamental**”), señalándose que, del total de ofertas presentadas por estas tres empresas, existirían 4.655 ofertas con precios exactamente iguales hasta el segundo decimal, para 32 de los servicios de raciones alimenticias objeto de sus postulaciones respectivas;
- 3) Que, en base a información provista por la Dirección de Compras y Contratación Pública, se pudo constatar que Coan, Verfrutti y Departamental habrían accedido a la plataforma de Mercado Público desde una misma red en diversas ocasiones durante el periodo de apertura de la Licitación 2016.

Lo mismo habría sucedido respecto de otros participantes de la Licitación 2016, esto es, Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A. (“**Aliservice**”), Distribuidora Las Lagunas S.A. (“**DLL**”) y Marchant, Ibáñez y Compañía Limitada (“**Marchant Ibáñez**”);

- 4) Que, asimismo, con fecha 19 de abril de 2018 se acumuló a la Investigación una nueva denuncia efectuada por JUNAEB, mediante la cual puso en conocimiento de la FNE otro reclamo interpuesto a través de la plataforma Mercado Público, en el contexto de la licitación ID N°85-15-LR17, convocada por JUNAEB en octubre del año 2017 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del PAE y PAP para los años 2018 a 2023 (“**Licitación 2017**”). En particular, dicho reclamo señala que cuatro empresas que participaron en dicho proceso licitatorio habrían presentado el mismo número total de ofertas y las mismas combinaciones de unidades territoriales (“**Utes**”);
- 5) Que, durante la Investigación, la FNE llevó a cabo numerosas diligencias investigativas. Entre ellas, requirió información a diversas empresas investigadas, tomó declaraciones a algunos de los ejecutivos y ex ejecutivos de las principales empresas afectadas por la Investigación, y realizó un análisis económico del mercado, con especial énfasis en el comportamiento desplegado por las empresas en las licitaciones públicas objeto de la Investigación;
- 6) Que, asimismo, en el marco de la Investigación, esta Fiscalía obtuvo autorización judicial para ejercer las facultades contempladas en el artículo 39 n.1) y n.2) del DL 211. De este modo, con fecha 5 de diciembre de 2017, Carabineros de Chile, bajo la dirección de funcionarios de la FNE, ejecutó las medidas de entrada, registro e incautación en las oficinas de cuatro de las empresas investigadas;
- 7) Que, para el análisis de las conductas investigadas, es relevante constatar que las bases de la Licitación 2016 imponen una serie de exigencias en lo que respecta al proceso de postulación. Entre ellas, se definieron 121 servicios de raciones alimenticias a los que se debía ofertar, estableciéndose una ponderación diferenciada para cada uno de ellos y permitiéndose ofertar diferentes precios para el caso de adjudicarse una o más Utes, hasta un máximo de 6.000 ofertas. Por otra parte, la evaluación económica fue efectuada mediante un modelo de optimización lineal, programado en un software que selecciona el menor precio ofrecido para cada unidad territorial adjudicable, considerando simultáneamente un conjunto de restricciones definidas por JUNAEB;

- 8) Que, efectivamente, Coan, Verfrutti y Departamental presentaron precios exactamente iguales hasta el segundo decimal para los mismos 32 servicios de raciones alimenticias, en alrededor del 30% de sus ofertas. En la Investigación se constató que las tres empresas antes indicadas contrataron la asesoría de un mismo profesional para asistirlos con sus ofertas para la Licitación 2016. En este contexto, las empresas oferentes le habrían solicitado que asignara precios para esos 32 servicios de raciones alimenticias “sin cobertura”, es decir, de poca o nula relevancia para efectos de la evaluación económica de las ofertas. Así, dicho profesional habría decidido, por su propia cuenta, asignar los mismos precios para esos 32 servicios respecto de las tres empresas que lo contrataron;
- 9) Que, en esa misma línea, la concurrencia de un mismo asesor para las tres empresas antes mencionadas explicaría que hayan existido accesos a la plataforma de Mercado Público desde una misma red durante el periodo de apertura de la Licitación 2016;
- 10) Que, sin perjuicio de que esta Fiscalía considera que el hecho de que empresas competidoras en una licitación pública contraten a un mismo asesor para la elaboración y presentación de sus ofertas económicas presenta claros riesgos para la libre competencia, por lo que debiese evitarse por las compañías a futuro, luego de un minucioso análisis de la evidencia recabada en el marco de esta Investigación -incluyendo cuentas de correos electrónicos, teléfonos y computadores incautados-, no habría indicios ni de que el asesor en común haya traspasado información comercial relevante entre las empresas competidoras, ni de que éstas se hayan coordinado o afectado de alguna otra forma el resultado de la Licitación 2016 a través del asesor común;
- 11) Que, por otra parte, esta Fiscalía pudo constatar que ejecutivos de Aliservice y Marchant Ibáñez mantuvieron contacto durante el período de ofertas de la Licitación 2016, supuestamente en circunstancias de que la segunda –una empresa de menor tamaño y con menor experiencia en este tipo de procesos licitatorios– habría buscado asistencia para confeccionar algunos de los anexos que formaban parte de su postulación. Si bien Aliservice y Marchant Ibáñez no compitieron directamente por la adjudicación de raciones en la Licitación 2016, esta última y DLL, sociedad perteneciente al mismo grupo empresarial que Aliservice, postularon a la Línea de Producto N°2 en dicho proceso licitatorio;
- 12) Que, esta Fiscalía considera que los hechos acreditados en la Investigación respecto de los ejecutivos de DLL y Marchant Ibáñez resultan sumamente indeseables y riesgosos para la libre competencia, por lo que debiesen evitarse. Sin embargo, la revisión de la mensajería instantánea, correos

electrónicos y demás antecedentes recabados de los dispositivos incautados a los principales ejecutivos de estas empresas, sumado al resto de la evidencia examinada en la Investigación, no arrojó evidencia que justifique la interposición de acciones por un eventual acuerdo para afectar los resultados de la Licitación 2016. A mayor abundamiento, considerando la estructura de este mercado, la existencia de fuertes asimetrías de tamaño entre el Grupo Aliservice-DLL y Marchant Ibáñez, las diferencias en su capacidad financiera y técnica, las múltiples variables incluidas en el proceso de postulación y la baja probabilidad de incidir en los resultados de un proceso de evaluación y adjudicación de ofertas altamente complejo, hacen poco viable un presunto acuerdo entre estos actores para afectar el resultado de este proceso licitatorio;

- 13) Que, por último, respecto del reclamo derivado por JUNAEB relativo a la Licitación 2017, la coincidencia en el número de ofertas y combinaciones de Utes a las que postularon las empresas denunciadas se justifica por la circunstancia de tratarse, en cada caso, del máximo de combinaciones que podían efectuar los postulantes interesados en participar en las Líneas de Producto N°1 y N°4 de la Licitación 2017, sin que existan otros antecedentes recabados en la Investigación que resulten indiciarios de una eventual concertación.

**RESUELVO:**

**1°.** - **ARCHÍVESE** la Investigación Reservada Rol N°2419-17 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de analizar la apertura de nuevas investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten;

**2°.** - **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N°2419-17 FNE.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

XCS